



**Resolución No. CSJCOR21-384**

Montería, 9 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00306-00**

**Solicitante:** Dr. Sergio Andres Sierra Gómez

**Despacho:** Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alvaro Martinez Angulo

**Clase de proceso:** Proceso Divisorio

**Número de radicación del proceso:** 231823189001201800052

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 8 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 30 de junio de 2021, el abogado Sergio Andres Sierra Gómez, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, dentro del proceso de división material promovido por Ivan David Castillo Vélez contra Andres Simón Castillo Vélez y Otra, radicado bajo el No. 231823189001201800052.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

*“(...) 1.7 El despacho objeto de solicitud de vigilancia, en auto de fecha 1 de junio de 2021, en el cual ordena obedecer y cumplir una decisión de fecha 26 de febrero de 2019, que no guarda relación en lo absoluto, con lo dicho por el Tribunal en su decisión reciente de fecha 12 de mayo de 2021, si no que por el contrario se pronuncia sobre una actuación que ya cumplió su trámite en su momento.*

*-1.8 Lo anterior obliga que el 4 de junio de 2021, se interponga otro memorial solicitando se declare nulo el auto, y se ordene nuevamente obedecer y cumplir lo resultado por el tribunal en el pronunciamiento que compete al asunto en este tiempo, y así mismo se fije fecha para la diligencia correspondiente, a partir de la nulidad decretada por el honorable Tribunal Superior.*

*-1.9 El juzgado acoge parcialmente la solicitud descrita anteriormente y publica por medio de estado el día 8 de junio de 2021, un auto de ACLARACION CORRECCION Y ADICION DE PROVIDENCIAS, pero deja a un lado la fijación de diligencia o audiencia correspondiente, una vez visto lo anterior reitero la solicitud de fijación de diligencia o audiencia, a través de un impulso procesal interpuesto en el correo electrónico del juzgado el pasado 28 de junio de 2021.*

*-Todo lo anterior se puede constatar en los correos anexados a este documento. A día de hoy no existe respuesta alguna. Es decir, pese a las reiteraciones, y a lo dicho por el tribunal, donde expone una clara vulneración al debido proceso, se siguen presentando demoras injustificadas y errores constantes en los*

*pronunciamientos, que de ser involuntarios solo retardan el actuar judicial y representan una persistencia en la violación del debido proceso para las partes.*

*-En reiteradas ocasiones se han solicitado diversos documentos al despacho sin que sea posible obtener pronta respuesta”.*

### **Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-291 del 02 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alvaro Martinez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/07/2021).

#### **1.2. Del informe de verificación**

El 6 de julio de 2021 el doctor Alvaro Martinez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Ahora bien, mediante auto de fecha 01 de junio de 2021 se profirió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, sin embargo, en dicho auto se encontraban imprecisiones respecto a la actuación sobre la cual se acataba lo resuelto por el H. Tribunal, por lo cual este despacho emitió auto de aclaración del mismo donde se dejó claro que la actuación sobre la cual se obedecía y cumplía lo resuelto por el superior, se trataba de lo decidido el día 12 de mayo de 2021.*

*Para finalizar respecto a la fijación de la audiencia, este despacho no ha señalado fecha con anterioridad a este requerimiento de vigilancia judicial en razón a los múltiples procesos de diferentes especialidades que tramita (civiles penales laborales y acciones constitucionales), con audiencias fijadas con anterioridad en especial audiencias penales con detenidos o audiencias penales las cuales están a portas de prescribir, no solo tramitamos el proceso del quejoso, y en la actualidad, tenemos una agenda altamente saturada incluso hasta el mes de noviembre de 2021, SIN EMBARGO A PESAR DE LO ANTERIOR, MEDIANTE auto de fecha 06 de julio de 2021, el cual se encuentra programado para notificar por estado del día 7 de julio de 2021, donde se fijó fecha para el día 12 de agosto de 2021 a partir de las nueve de la mañana (9:00).”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario Doctor Sergio Andres Sierra Gómez, su principal inconformidad radicó en la falta de pronunciamiento del juzgado frente a diferentes solicitudes de fijar fecha para audiencia.

Al respecto el Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, Doctor Alvaro Martinez Angulo, le informó a esta Corporación que, en relación al caso en estudio, mediante auto del 06 de julio de 2021, procedió fijar fecha de audiencia correspondiente para el día 12 de agosto de 2021 a partir de las nueve de la mañana (09:00)

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Dr. Alvaro Martinez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir auto que fijo fecha para audiencia correspondiente dentro del proceso en cuestión, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el Dr. Sergio Andres Sierra Gómez.

Por ende, es imperioso recalcar que en este proceso; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio de administración de justicia ocasionada por la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alvaro Martinez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, respecto al trámite del proceso de división material promovido por Ivan David Castillo Vélez contra Andres Simón Castillo Vélez y Otra, radicado bajo el No. 231823189001201800052, presentada por el doctor Sergio Andres Sierra Gómez, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

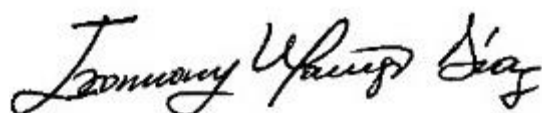
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alvaro Martinez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú y comunicar por oficio al señor Sergio Andres Sierra Gómez, informándoles que contra esta

Resolución No. CSJCOR21-384  
9 de julio de 2021  
Hoja No. 4

decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/mpsc